

## **REGLAMENTO ELECTORAL**

**Art.1º Presentación de listas de candidatos a Consejeros y Revisores de Cuentas:** Los candidatos Ingenieros, Licenciados y Técnicos se presentarán por listas separadas. En el caso de los Ingenieros para la presentación de listas de candidatos a Consejeros Titulares, Consejeros Suplentes, Revisores de Cuentas, y Eventuales se requerirá el apoyo de por lo menos 20 (veinte) patrocinantes. Los licenciados y los Técnicos se presentarán en forma individual, en cuyo caso se requerirá el apoyo de 5 (cinco) patrocinantes para cada uno. Los patrocinantes deberán tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la matrícula y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento. Los candidatos firmarán en prueba de conformidad la presentación de la lista, pero no se computarán como patrocinantes. Designarán un apoderado que reúna las condiciones indicadas en el referido artículo 34.

Cada candidato junto con su postulación deberá presentar una declaración jurada donde consten sus datos personales, domicilio, correo electrónico, haciéndose responsable de la aceptación de su candidatura, y de que cumple con los requisitos del artículo 17 del Decreto Ley 6070/58 y de los Artículos 34 y.35 del Reglamento Interno y que conoce y acepta las condiciones estipuladas en este Reglamento Electoral.

Asimismo deberá acompañar la declaración jurada con un breve resumen de su actuación profesional no mayor a 12 (doce) renglones a efectos de acompañar el mismo con las listas de candidatos.

Las listas deberán integrarse con el número exacto de Consejeros Titulares, Suplentes y Revisores de Cuentas por elegir y por dos candidatos eventuales para ser designados en caso de impugnación de alguno de los candidatos, debiendo ser presentadas al Consejo para su oficialización, siguiendo el orden alfabético de los apellidos para cada categoría de candidatos ya sean titulares, suplentes, revisores de cuenta y/o eventuales. La presentación podrá hacerse efectiva hasta el día 1 (uno) de Julio a la hora de cierre de atención al público del Consejo, o el primer día hábil siguiente, si aquél no lo fuera, plazo de carácter improrrogable. Cualquier presentación hecha con posterioridad a dicha fecha será desestimada.

**Art.2º Candidatos individuales.** Aquellos matriculados que se presenten como candidatos individuales están sujetos a los mismos requisitos exigidos para los integrantes de las listas establecidas en el Art. 1º del presente Reglamento Electoral. Asimismo deberán indicar por escrito el carácter de Titular, Suplente o Revisor de Cuentas para el que se postulan, siendo su omisión causal de rechazo. Dicha presentación podrá hacerse efectiva hasta el día 1º (primero) de Julio a la hora de cierre de atención al público del Consejo, o el primer día hábil siguiente, si aquél no lo fuera, plazo de carácter improrrogable. Cualquier presentación hecha con posterioridad a dicha fecha será rechazada.

**Art.3º Causales del rechazo de listas y/o candidatos individuales:** Serán causales de rechazo de listas y/o de candidatos individuales las siguientes:

- 1) Cuando las listas y/o candidatos individuales no cumplan con el requisito del apoyo de la cantidad de patrocinantes mínima indicada en el Artículo 1º (primero) del Reglamento Electoral.
- 2) Las listas que no se integren con el número exacto de Consejeros Titulares, Consejeros Suplentes, Revisores de Cuentas y Eventuales.

- 3) Cuando las listas y/o candidatos individuales no hayan sido ingresadas antes de la fecha y hora establecidas en los Artículos 1º y 2º (primero y segundo) del Reglamento Electoral.
- 4) Las listas que se encuentren integradas por postulantes que no cuenten con el pago de su matrícula al día o con una antigüedad en la matrícula menor a cinco años de acuerdo a lo estipulado en los artículos 34 y 35 el artículo 35 del Reglamento Interno.

**Art.4º Rechazo de listas:** Ante el eventual rechazo de una lista de candidatos por parte de la Junta Electoral, cada uno de los integrantes de la misma podrá presentarse como candidato a título individual, siempre que efectúe dicha presentación dentro de los tres (3) días de notificado el rechazo y que no se encuentre comprendido en las salvedades expuestas en el inciso 4) del artículo 3º de este Reglamento Electoral y en el Art. 35º del Reglamento Interno.

**Art.5º Candidatos eventuales.** Las listas deberán incluir dos (2) candidatos como reemplazantes eventuales de cualquier candidato impugnado o que se vea obligado a abandonar su candidatura, de acuerdo a las causales de rechazo establecidas en el Artículo 3º.

**Art.6º Entrega de padrones:** Para garantizar la equidad y posibilitar el acceso de las propuestas de cada lista o candidato individual a cada uno de los matriculados habilitados para votar y en cumplimiento de lo establecido en la ley de Protección de Datos Personales sólo se entregará a pedido de los patrocinantes de cada lista o candidatos independientes sin cargo alguno un listado de los profesionales matriculados habilitados para votar donde figuren exclusivamente el número de matrícula, nombre y profesión, domicilio registrado y correo electrónico para su uso restringido a los efectos electorarios y con el compromiso de no darle otro destino.

Los patrocinantes de cada una de las listas de candidatos oficializadas, adjuntarán la propuesta de la acción a desarrollar, en tamaño no mayor a una carilla, que se comprometen a llevar a cabo los candidatos en caso de ser electos, con el objeto de hacérselas conocer a todos los matriculados en forma simultánea con los elementos de votación mencionados en el artículo 7.

**Art.7º Proceso de votación:** Los matriculados habilitados podrán depositar su voto en la sede del Consejo, personalmente, por correo, por medio de terceros o por voto electrónico cuando se implemente.

La Comisión Directiva podrá disponer la remisión, a partir del 1º de Agosto a cada matriculado, de un sobre exterior rotulado que contendrá un sobre de papel opaco sin inscripción alguna, una boleta en blanco, un ejemplar de la o las listas oficializadas, un listado con la nómina de candidatos individuales oficializados y una explicación en cuanto a la forma de emitir el voto, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) En la boleta en blanco, el votante podrá escribir los nombres de los candidatos incluidos en cualesquiera de las listas oficializadas o de cualquier empadronado, o bien incluir una de las listas oficializadas, en este caso, sin alteración o modificación alguna.
- b) El sobre de papel opaco deberá cerrarse correctamente, una vez introducida en él la boleta descrita en el apartado precedente.
- c) El sobre exterior rotulado se empleará para contener el sobre mencionado en el inciso anterior y se entregará en la sede del

Consejo, personalmente, por correo o por medio de terceros. En el sobre exterior se consignarán, como requisito de validez del sufragio, las referencias indicadas en el mismo, esto es, nombre y apellido, Número de Matrícula y la firma del remitente que debe ser concordante con la registrada en el Consejo.

- d) Para el caso de adoptarse el sistema de votación electrónica, la Comisión Directiva fijará las pautas procesales complementarias.

**Art.8º Entrega de Sobres y documentación.** Los sobres y documentación pertinente para la votación se enviarán a cada matriculado con la correspondiente convocatoria.

En caso de extravío o de no recibirse en término la documentación necesaria para la votación detallada en el Artículo.7º (séptimo) de este Reglamento Electoral los matriculados interesados podrán retirar personalmente sólo un nuevo sobre con la documentación válida para emitir su voto